

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 AÑO CIVIL.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes y posesiones de ultramar, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Por tales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 210 de 28 Julio

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

(CONTINUACION)

Art. 15. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en las subastas que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto, sólo han de anunciarse en el Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, ha de insertarse también en la «Gaceta de Madrid», con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo.

Las horas para la presentación de los pliegos de proposiciones serán las que señale al efecto la entidad municipal contratante.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 de este Reglamento.

Tercera. Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del pre-

sentador, á cuyo efecto podrá lastrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el timbre ni abonase su importe, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la oficina que las entidades municipales al efecto designen se llevarán un libro-registro especial para el de los pliegos de proposiciones que, con sujeción á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan con expresión de su color, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Hecho el asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiese, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª de este artículo.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate.

Los recibos se librarán por el Jefe ó el empleado que haga sus veces en la oficina designada al efecto para recepción de los pliegos.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja respectiva de la entidad municipal contratante, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, una vez que haya entregado el recibo del pliego y resguardo presentados, exhibirá el libro-registro, y hará entrega del pliego al funcionario encargado de su custodia, el cual, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro-registro, se hará cargo de los documentos presentados, consignando en el libro, al pie del asiento respectivo, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera subasta de las que regula este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los pliegos. Para que pueda expedirse será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier persona lo crea conveniente podrá requerir al Notario público que de fe de los detalles y cir-

cunstancias que hubiese de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro-registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizado del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visado por aquél ó aquellos á quienes se hubiere confiado su custodia, expresiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de su presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A continuación, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y recorrimiento de los pliegos, computándolos en sus caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protesta que se formulen, el Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga,

sin que en el caso de existir la duda debe admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esta conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimaprimer. La 11.ª del artículo 14 de este Reglamento.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional y después de exhibir el rematante sus cédula personal al funcionario autorizante del acto, se procederá en la forma que previene para caso análogo la regla 2.ª del art. 14 de este Reglamento.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el autorizante, que deberá extender el acta, ateniéndose para redactarla á lo que para caso análogo previene la regla 13.ª del art. 14 de este Reglamento.

Art. 16. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la entidad municipal interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 17. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la entidad municipal contratante resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de este Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Art. 18. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y una vez que la haya constituido, se le citará para que, en el día que se señale, concurra á formalizar el contrato, con arreglo á lo que previene el artículo siguiente.

Art. 19. Los contratos que se celebren mediante subasta ó concurso, así como los que se realicen por gestión ó contrato directo, con arreglo á lo establecido en los artículos 161, 163 y 164 del Estatuto, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la entidad municipal contratante exceda de 50.000 pesetas.

Los que no excedan de esta suma, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad, ó para otros efectos, quedarán formalizados entregándose al rematante ó adjudicatario del concurso una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta, en su caso, y el acuerdo de adjudicación definitiva del remate ó concurso, cuya certificación será cotejada por el interesado, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta ó concurso.

Lo preceptuado en el apartado anterior regirá igualmente para los contratos que se realicen por ges-

ción ó contrato directo, y salvo el caso de que no sea necesaria la escritura pública, la formalización se verificará mediante documento extendido por duplicado, y reintegrado en la forma prevenida por la ley del Timbre, en que exprese el objeto del contrato y se consignen los pliegos de condiciones y la aceptación por las partes contratantes de los derechos y deberes que se les asignen en el contrato. De dicho documento, que será suscrito en un solo acto por el contratista y por la entidad municipal contratante, se entregará un ejemplar al contratista, quedando el otro en poder de la entidad referida, en sus oficinas. Sin embargo, los servicios y obras cuyo importe no exceda del límite señalado en la regla primera del artículo 164 del Estatuto para los Municipios de más de 100 000 habitantes, se podrán formalizar mediante simple acuerdo municipal.

(Se continuará).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.032.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 42 al 48 de la carretera de Cartagena a la de Cieza a Mazarrón, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Ródenas Caballero, vecino de Murcia, por la cantidad de 44 312'50 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 48 619'13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar a correspondiente escritura de contrata ante el Notario Don José Soriano Cano, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación en este Boletín de la presente resolución.

Lo que se hace público á los efectos de a condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 23 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egón.

Número 2.031.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ALBACETE

Encontrándose en tramitación á instancia de D. Luis Grijalbo y Celaya, un expediente y proyecto de aprovechamiento de aguas del río Segura, en el sitio denominado «La Chemorra», término de H. lín y línea eléctrica que habrá de derivarse de la futura Central generatriz, y habiendo practicado sobre el terreno el día 5 de Agosto próximo á las once horas, la confrontación del proyecto de referencia, se hace público por medio de este Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento de D. Tomás Alema ó Aleina, que formuló contra la concesión que se pretenda una oposición suscrita en Caravaca, provincia de Murcia, y cuya residencia actual se desconoce, á fin de que con arreglo á lo que dispone el art. 21 de la Instrucción

de 14 de Junio de 1883 para tramitar esta clase de expedientes, pueda asistir á dicho acto, presenciar cuantas operaciones técnicas han de realizarse, exponer cuanto estimen pertinente á su derecho y suscribir el acta del resultado que ha de levantarse una vez se terminen todas las operaciones.

Albacete 21 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Baldomero Aracil.

Número 2.035.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CARTAGENA

Matricula.

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial no Colegiada y deseen darle validez académica en el próximo mes de Septiembre, lo solicitarán del Sr. Director en papel de una peseta durante todo el mes de Agosto. A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes: Cédula personal los mayores de 14 años, doce pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de diez céntimos, dos cincuenta pesetas en metálico y un móvil más de diez céntimos por alumno.

Por el examen de ingreso abonarán: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, dos cincuenta pesetas en metálico, un sello móvil de diez céntimos, la presentación de la partida de nacimiento del Registro civil legalizada en forma si el aspirante no pertenece á este Distrito Universitario, y certificación de estar revacunado en papel de dos pesetas y un sello especial de dos pesetas del Colegio del Príncipe de Asturias.

Los que tuvieren asignaturas aprobadas en otros Centros docentes lo justificarán por medio de certificaciones oficiales de los mismos.

Los alumnos oficiales podrán hacer sus matriculas durante todo el mes de Septiembre y abonarán por asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, un sello móvil de diez céntimos y uno más por alumno. Los alumnos no oficiales Colegiados, podrán hacer sus matriculas durante la primera quincena del mes de Octubre y abonarán los mismos derechos que los oficiales.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de 10 años.

Para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el 2.º curso será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos y la de 15 para los exámenes de asignaturas del último grupo.

NOTA.—No se exige más que la exhibición del certificado de revacunación en Secretaría, pudiendo los interesados si lo estiman oportuno retirarlo.

Cartagena 24 de Julio de 1924.—El Secretario, José María Hernández.—V.º B.º; El Director, Remigio Soriano.

Cuarta sección.

Número 2.029.

Requisitoria.

Martinez Puche José hijo de Juan y de Josefa, natural de Yecla (Murcia), de veintidós años de edad, sol-

tero, de estatura 1'655 metros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Causut el Veyrou (Francia) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cieza núm. 48 para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro de treinta días en Cartagena ante el Juez instructor D. José Portela de la Llera, con destino en el Regimiento de Infantería Sevilla número 33, de guarnición en dicha Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 23 de Julio de 1924.—El Comandante Juez, José Portela.

Número 2.039.

Edicto.

Don José Pérez Zarandieta, Alférez de Navío y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo de un bocoy vacío en aguas del mar.

Hago saber: Que el día 17 del mes actual, por el patrón de pesca Francisco Caparrós Jerez, fué hallado en aguas de esta Comandancia y en el sitio denominado «El Cabo» un bocoy vacío de un metro quince centímetros de altura por ochenta y cuatro centímetros de diámetro y con la siguiente inscripción: Señores Lassalles Alger Location Inalienable, Abón Aprés Gle. A. D. H. M. 67'3727.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que la persona que se crea con derecho al mencionado bocoy, se presente en este Juzgado, sito en esta Comandancia de Marina á hacerlo valer dentro del término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, con pruebas que acrediten su propiedad, en la inteligencia que finalizado dicho plazo no tendrá derecho á reclamación alguna y será entregado á quien por derecho le corresponda según previene la vigente ley.

Cartagena 24 de Julio de 1924.—El Juez instructor, José Pérez.—El Secretario, Domingo Oristua.

Quinta sección.

Número 1.987.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Rústica.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número 1.075

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
				Ptas. Cts.
<b>LORCA</b>				
<b>Primer trimestre de 1920-21.</b>				
193	Simón Minguez Campoy.	Impresor.	Albuquerque.	30 87
314	José M. Vera.	Zapatero.	Prim.	18 90
192	Francisco Félix Montiel.	Impresor.	Id.	30 87
<b>Segundo trimestre de 1920-21.</b>				
10	Fernando Giménez Martínez.	Tejidos.	Ruvira.	381 62
11	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	281 62
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	126 »
18	Andrés Hernández.	Id.	Id.	126 »
27	José Ballot Berenguer.	Máquinas.	A. el Sabio.	195 87
29	Isabel Giménez Castillo.	Mercería.	Id.	145 54
43	Luis Salas Salinas.	Comestibles.	Nogalte.	91 99
50	Antonio Saura Egea.	Café.	P. Colón.	91 99
51	Ginés Fernández Espín.	V. y aguardientes.	C. Nueva.	88 20
53	Francisca Muro.	Jd.	Granada.	88 20
54	Juan López Martínez	Id.	Ruvira.	88 20
55	Francisco Conesa.	Id.	Id.	88 20
56	José Benavente Marín.	Id.	Id.	88 20
57	Ginés Llamas Calvo.	Id.	Id.	88 20
59	Enrique López López.	Calzado.	F. el Santc.	75 60
62	Manuel Franco Valdés.	Loza.	Puente.	75 60
66	Josefa Alcázar Marín.	Ropa.	Selgas.	75 60
67	Francisco Vico Miras.	Id.	Herrera.	75 60
70	Ginés Sánchez.	Parador.	Caños.	59 85
71	Asunción Barnés.	Id.	Caldereros.	59 85
72	Miguel Conejero.	Id.	Abastos.	59 85
76	Juan M. Pérez Romero.	Abacería.	Id.	59 85
86	José Hidalgo Siles.	Gorras.	Corredera.	59 85
88	Angel Cañizares Abellaneda.	Bisutería.	Santiago.	59 85
92	Francisco Martínez.	Pan y bollos.	A. el Sabio.	41 59
93	Soledad V. Blázquez.	Bodegón.	C. Gracia.	32 14
94	Pascual Zamorano.	Id.	M. Arriba.	32 14
98	Pedro Guevara García.	Café.	Id.	32 14
102	Juan Jodar Pelegrín.	Tablajero.	San Cristóbal.	32 14
103	Mariano Valera Ruiz.	Id.	Abastos.	32 14
104	Juana Martínez Llamas.	Taberna.	C. Aguilas.	32 14
106	Jesús Ruiz Vera.	A y vinagre.	Herrera.	32 14
108	Fernando Guevara Roldán.	Id.	Id.	32 14
109	Antonio Pérez Salas.	Id.	P. Verduras.	32 14
119	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Morata.	32 14
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.	32 14
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencia.	Rivera.	95 77
133	Manuel Mereno Semitier.	A trapos.	Velillas.	47 25
143	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	89 47
145	Joaquín Murcia.	Coches.	Canalejas.	102 70
146	Salvador Martínez Correas.	Telar.	M. Abajo.	7 50
152	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.	14 70
153	El mismo.	Tendero.	Río.	14 70
155	Domingo Vera Cánovas.	Tinterería.	Caldereros	178 07
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.	178 07
159	Francisco González Menticuti.	Esencias.	Sutu lena.	73 50
160	Lorenzo García Blesa.	Id.	Morata.	73 50
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrón.	73 50
168	Miguel Carbonel Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	11 76
172	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Caños.	11 76
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.	18 52
177	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Carros.	11 76
178	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.	4 94
180	Juan José Molina.	Id.	Caños.	38 22
182	Cayetano Navarro Lillo.	Id.	Granada.	33 07

(Se continuará.)

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Ignorados**

- Juan Blaya Rodríguez, 1'63.
- Sebastián Belmar Raja, 3'37.
- Francisco Belmar Raja, 2'08.
- Andrés Campillo Raja, 5'53.
- Diego Crespo García, 3'29.
- Juan Dávila Gambín, 5'20.
- Alfonso Dávila Morales, 6'58.
- Juan Egea Ruiz, 3'93.
- Alfonso Esparza Alcaraz, 2'11.
- Barlos Coy/Casanova, 1'91.
- Hs. de Vicente Crespo, 2'61.
- Andrés Crespo García, 6'24.
- Salvador Campillo Raja, 10'38.
- María Campillo Acosta, 1'84.
- Carman Cánovas, 17'47.
- José Cánovas Raja, 2'76.
- Pedro Cánovas Heredia, 2'04.
- Ginés Carvajal García, 13'78.
- Juan Andrés Carvajal Muñoz, 9'65.
- Baltasar Cisnero Hidalgo, 33'36.
- Ana María Costa Belmar, 2'12.
- Lázaro Costa Belmar, 4'43.
- Andrés Costa López, 1'96.
- Fernando Costa Méndez, 4'18.
- Juan y Ana María Costa Romero, 1'67.

**Totana**

- Ruperto Lardín 1'70 pesetas.
- Ana García López, 2'26.

**Ignorado**

- Juan García Morales, 2'12 pesetas

**F Alamo**

- Laureano García Morales, 4'04 pesetas.

**Ignorados**

- José García Muñoz, 2'69 pesetas.
- Damián García Paredes, 2'41.
- Hs de Mariana García Paredes, 4'14.

**Totana**

- Francisco García Romera, 2'36 pesetas.

**Ignorados**

- Cristóbal García Ver , 1'81 pesetas.
- José García Vera, 7'07.
- José García Zamora, 1'52.
- Hs. de Vicente García Zamora, 15'95.

**Totana**

- José Jiménez (El Pollo), 5'65 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924.  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,  
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

P. de Soto.

Facunda Zamora Martínez, 8'24 pesetas.

Francisco López López, 2'60.

Francisco Martínez, 9'71.

Francisco Manzano Ayllón, 21'06.

Antonio Manzano Sánchez, 4'34.

Francisco López Hernández, 3'46.

Francisco Martínez Manzano, 2 pesetas 60 céntimos.

Francisco Sáez López, 3'03.

Francisco Pujante, 5'11.

Francisco Pastor Lorente, 57'20.

H. de Francisco López, 8'24.

Los mismos, 4'39.

Giassa Castillo, 3'65.

Juan García Pujante, 3'65.

Josefa Martínez Franco, 2'19.

Mariano Ortega, 2'10.

María García Cepal, 3'65.

José Pretel Avilés, 2'65.

José Manzano, 1'85.

Juan Hernández Belmonte, 0'78.

Juan Martínez Pellicer, 3'65.

José López Tornel, 2'91.

Juan García Castillo, 3'67.

La Raya.

Antonio Martínez Martínez, 5'80 pesetas.

Antonio Pujante, 3'89.

Antonio Pujante Romero, 2'76.

Carmen Gil García, 3'63.

Domingo García Martínez, 2'42.

Juan Hernández Gallardo, 5'89.

Francisco Sánchez, 3'03.

Francisco Hernández Martínez, 22'19.

Francisco Carrión Pastor, 4'58.

Francisco Pellicer, 3'12.

Francisco Martínez, 8'68.

Francisco Hernández, 2'33.

Francisco Manzano, 3'03.

Gerónima López, viuda, 6'50.

Juan García Avilés, 3'98.

José Zamora, 4'60.

José Espinosa, 6'50.

José Gallardo, 5'63.

José García García, 2'42.

José Parra, 4'76.

Juan Hernández Salmerón, 6'07.

José Pellicer López, 5'63.

Juan Martínez Hernández, 9'20.

Luis Giménez Martínez, 21'32.

Mateo García Iñan, 3'17.

Miguel Viguera, 8'67.

Manuel Teruel, 3'29.

Pascual Conesa, 4'34.

Pedro Zamora, 3'28.

Salvador López Martínez, 2'33.

Viuda de José Avilés, 6'07.

Francisco Cascales, 2'63.

Francisco Hernández, 3'65.

Francisco Tornel García, 2'34.

Francisco García López, 2'37.

José Feno López, 2'19.

Juan Tornel, 3'64.

José Tornel García, 2'34.

Pedro Manzano, 1'90.

Pedro Pérez García, 3'65.

Ramón Hernández, 2'19.

Juan Zapata García, 2'65.

José Oreales Martínez, 2'65.

Mateo Campillo, 3'18.

Pedro Carrillo, 2'64.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 2.046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan ocho contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas para el año 1924-25, bajo el tipo de quinientas pesetas anuales.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean veinticinco pesetas, y el rematante presentará la fianza definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por semestres anticipados, siendo D. Alfredo Meca y Romero, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los individuos comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, con sujeción al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., enterado

del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de... (el que sea) para el año 19...  
(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, y bajo el mismo tipo y condiciones.

Fortuna 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, A. Cascales

Número 2.018.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Párrroquia única.

Edicto.

Don Eusebio Albaladejo Zamora, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 27 de Julio actual en el local del Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pacheco 22 de Julio de 1924.—Eusebio Albaladejo.

**Octava sección.**

Número 2.043.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de Benita Fernández López, vecina de Moratalla, expediente para la reclusión en el Manicomio provincial de Murcia, de su marido Antonio Martínez López, que padece enajenación mental, en el que he acordado se emplazé a su madre María López

Sánchez y a sus hermanos Filiberto y Cándida Martínez López, para que dentro de treinta días, expongan lo que tengan por conveniente en relación a tal petición; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución que proceda.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente para su publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Caravaca a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Avilés.—Francisco Serra.

Número 2.038.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HELLIN

**Requisitoria.**

Morcillo el Cuchillero; cuyas de más circunstancias se ignoran, no muy alto, delgado, vistiendo blusa azul, pantalón de pana, gorra obscura con listas blancas, pañuelo blanco de seda al cuello y alpargatas, domiciliado últimamente en Albacete y de paradero actual desconocido, procesado en causa número 22 de 1924, sobre tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión y otras diligencias.—El Juez de instrucción, Salvador Perérez.

Anuncios.

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.